



Creada por Acuerdo Nº 5 de 1987 del Concejo Municipal

Dirección
**Secretaría de
Servicios
Administrativos**

Coordinación
Archivo General
Alcaldía de Medellín

**Medellín,
Octubre 24 de 2017**

CONTENIDO

Pág.

| | |
|---|----|
| DECRETO 0843 DE 2017 (OCTUBRE 09) | 2 |
| Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario en la Administración Municipal | |
| DECRETO 0870 DE 2017 (OCTUBRE 17) | 2 |
| Por medio del cual se realiza un nombramiento en provisionalidad en la Administración Municipal | |
| DECRETO 0872 DE 2017 (OCTUBRE 18) | 3 |
| Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario en la Administración Municipal | |
| DECRETO 0873 DE 2017 (OCTUBRE 18) | 4 |
| Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario en la Administración Municipal | |
| DECRETO 0877 DE 2017 (OCTUBRE 20) | 4 |
| Por medio del cual se realizan unos nombramientos en provisionalidad en la Administración Municipal | |
| DECRETO 0893 DE 2017 (Octubre 23) | 6 |
| “Por el cual se reglamentan los procesos, instancias y funciones de los operadores urbanos en el Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones” | |
| RESOLUCIÓN NÚMERO 201750010011 (Octubre 4 de 2017) | 17 |
| Por la cual se modifica la resolución 16210 del 27 de noviembre del 2002 de la Institución Educativa Gilberto Alzate Avendaño | |
| RESOLUCIÓN NÚMERO 201750010010 (Octubre 4 de 2017) | 19 |
| Por la cual se modifica la resolución 16340 del 27 de noviembre del 2002 de la Institución Educativa Héctor Rogelio Montoya | |
| RESOLUCIÓN Nº 20506 -Octubre 17 de 2017- | 20 |
| “POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELAN UNOS NOMBRAMIENTOS COMO AGENTES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN” | |
| RESOLUCIÓN Nº JUR01213 DE 2017 (Octubre 11 de 2017) | 23 |
| “Por la cual se anulan las factura de cobro a nombre de la señora Nelly De Jesús López Valencia” | |
| RESOLUCIÓN NÚMERO 201750007676 (14 de septiembre) | 25 |
| “Por medio de la cual se efectúa un reordenamiento vial en el barrio conquistadores” | |
| DECRETO 0398 DE 2017 (MAYO 24) | 27 |
| Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2017 | |
| DECRETO 0404 DE 2017 (MAYO 24) | 28 |
| Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2017 | |

DECRETO 0843 DE 2017

(OCTUBRE 09)

Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario en la Administración Municipal

EL ALCALDE DE MEDELLÍN,

en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter ordinario a la doctora Catalina Roza Villegas, identificada con cédula

de ciudadanía 43.626.483, en el empleo Subsecretario de Despacho, código 4502054, posición 2017161, adscrito a la Subsecretaría Ejecución de la Contratación, Secretaría de Suministros y Servicios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS SANTIAGO GÓMEZ BARRERA

Alcalde de Medellín (E)

NATALIA ANDREA RAMÍREZ ÁNGEL

Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

DECRETO 0870 DE 2017

(OCTUBRE 17)

Por medio del cual se realiza un nombramiento en provisionalidad en la Administración Municipal

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 1551 de 2012 y la Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

1. Que actualmente se encuentra en vacancia temporal una (1) plaza del empleo denominado Profesional Universitario, código 21902327, porque la titular Sandra Milena Cardona Arboleda identificada con cedula de ciudadanía N° 32.142.045 se encuentra encargada en un empleo superior.
2. Que para salvaguardar el derecho preferencial que otorga la carrera a sus titulares, en garantía del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y en cumplimiento de la directriz contenida en la Circular Interna 008 de 2017, el 08 de agosto de 2017 se publicó Proceso de Encargo 10-2 de 2017, que contenía la Publicación de Resultados del Estudio Inicial de Verificación de Requisitos para la provisión transitoria de vacantes definitivas y temporales

en empleos del nivel Profesional, con servidores de la Entidad inscritos en carrera administrativa en empleos inferiores.

3. Que en el mencionado estudio, publicado con carácter definitivo el 06 de septiembre de 2017, se determinó que para la vacante del empleo Profesional Universitario, código 21902327, no existen servidores clasificados en un grado inferior que les asista el derecho a ser encargados.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 2.2.5.3.3 inciso segundo del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, las vacancias temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramientos provisionales cuando no fuera posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera, por el tiempo que dure la misma.
5. Que en cumplimiento del artículo 362 del Decreto 883 de 2015, que establece como política para la provisión de los empleos mediante nombramiento en provisionalidad la realización de un proceso de selección que permita validar las aptitudes y habilidades para ser servidor

público y el cumplimiento de requisitos, para lo cual, mediante informe anexo de Validación de Competencias del 22 de septiembre de 2017, se determinó que la persona nombrada relacionada a continuación es apta para ser nombrada en provisionalidad en el mencionado empleo.

6. Que en cumplimiento del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 del 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, verificó y dejó constancia de que la persona nombrada en el presente decreto cumple con los requisitos para el desempeño del empleo y no posee antecedentes fiscales, disciplinarios y/o judiciales.

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Nombrar en provisionalidad al señor DUVAN

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS SANTIAGO GÓMEZ BARRERA

Alcalde de Medellín (E)

NATALIA ANDREA RAMÍREZ ÁNGEL

Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

ANTONIO ESCOBAR CHAVERRA, identificado con cédula 71.645.754, en el empleo Profesional Universitario, código 21902327, posición 2012271, adscrito a la Subsecretaría de Presupuesto y Gestión Financiera, Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 2°: El término de duración del nombramiento en la vacante temporal será por el tiempo que dure la vacancia de este empleo, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, y/o se presente una situación administrativa diferente.

ARTÍCULO 3°: Publicar el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DECRETO 0872 DE 2017

(OCTUBRE 18)

Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario en la Administración Municipal

EL ALCALDE DE MEDELLÍN (E),

antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales,

en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012

DECRETA:

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de la responsabilidad establecida en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía verificó que el designado cumple los requisitos y calidades para el desempeño del cargo establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales y no posee

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter ordinario al doctor JONATHAN GIRALDO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.128.283.095, en el empleo Asesor, código 10501047, posición 2017511, adscrito a la Secretaría de Comunicaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO GÓMEZ BARRERA

Alcalde de Medellín (E)

NATALIA ANDREA RAMÍREZ ÁNGEL

Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

DECRETO 0873 DE 2017

(OCTUBRE 18)

Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario en la Administración Municipal

EL ALCALDE DE MEDELLÍN (E),

DECRETA:

en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de la responsabilidad establecida en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía verificó que el designado cumple los requisitos y calidades para el desempeño del cargo establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales y no posee antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales,

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter ordinario al doctor FELIPE ALBERTO GUTIÉRREZ ZEA, identificado con cédula de ciudadanía 71.731.315, en el empleo DIRECTOR TECNICO, código 00901042, posición 2017512, adscrito a la Secretaría de Cultura Ciudadana.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO GÓMEZ BARRERA

Alcalde de Medellín (E)

NATALIA ANDREA RAMÍREZ ÁNGEL

Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

DECRETO0877 DE 2017

(OCTUBRE 20)

Por medio del cual se realizan unos nombramientos en provisionalidad en la Administración Municipal

EL ALCALDE DE MEDELLÍN (E)

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 1551 de 2012 y la Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

1. Que actualmente se encuentran en vacancia definitiva dos (2) plazas del empleo Secretario, código 44001005.

2. Que para salvaguardar el derecho preferencial que otorga la carrera a sus titulares, en garantía del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y en cumplimiento de la directriz contenida en la Circular Interna 008 de 2017, el 13 de marzo de 2017 se publicó Proceso de Encargo 05 de 2017, que contenía la Publicación de Resultados del Estudio Inicial de Verificación de Requisitos para la provisión transitoria de vacantes definitivas y temporales en empleos de los niveles Profesional, Técnico y Asistencial, con servidores de la Entidad inscritos en carrera administrativa en empleos inferiores.

3. Que en el mencionado estudio, publicado con carácter definitivo el 27 de marzo de 2017, se determinó que para las vacantes de los empleos Secretario, código 44001005, no existen servidores clasificados en un grado inferior por ser este el último grado que existe en la estructura de empleos de carrera administrativa de la Entidad.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, las vacancias definitivas en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramientos provisionales cuando no fuera posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera, mientras se surte el correspondiente concurso de méritos.
5. Que en cumplimiento del artículo 362 del Decreto 883 de 2015, que establece como política para la provisión de los empleos mediante nombramiento en provisionalidad la realización de un proceso

de selección que permita validar las aptitudes y habilidades para ser servidor público y el cumplimiento de requisitos, para lo cual, mediante informes anexos de Validación de Competencias del 11 de octubre de 2017, se determinó que las personas nombradas relacionadas a continuación son aptas para ser nombradas en provisionalidad en los mencionados empleos.

6. Que en cumplimiento del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 del 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, verificó y dejó constancia de que las personas nombradas en el presente decreto cumplen con los requisitos para el desempeño del empleo y no poseen antecedentes fiscales, disciplinarios y/o judiciales.

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Nombrar en provisionalidad a las siguientes personas:

| N° | Cédula | Nombre | Posición | Tipo | Nombre del Empleo | Código | Secretaría | Subsecretaría | Unidad o Equipo |
|----|------------|-------------------------------|----------|------------|-------------------|----------|------------------------------|--|--|
| 1 | 43.800.124 | Clarisa Cortés Díaz | 2001202 | Definitiva | SECRETARIO | 44001005 | UNIDAD LOGISTICA Y OPERATIVA | SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL Y CONTROL | SECRETARIA DE MOVILIDAD |
| 2 | 43.154.617 | Senith Yazmid Gallego Cardona | 2005302 | Definitiva | SECRETARIO | 44001005 | UNIDAD ADMINISTRATIVA | DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES | DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES |

ARTÍCULO 2°: El término de duración del nombramiento en la vacante definitiva será hasta que se produzca su provisión definitiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.3.1 y 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, y/o se presente una situación administrativa diferente.

ARTÍCULO 3°: Publicar el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO GOMEZ BARRERA
Alcalde de Medellín (E)

NATALIA ANDREA RAMÍREZ ÁNGEL
Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

DECRETO 0893 DE 2017

(Octubre 23)

“Por el cual se reglamentan los procesos, instancias y funciones de los operadores urbanos en el Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones”

El Alcalde de Medellín en uso de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, las legales conferidas en los numerales 1 y 14 del literal D del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 la Ley 388 de 1997, el artículo 462 del Acuerdo Municipal 48 de 2014 y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 36 de la Ley 388 de 1997 ha establecido y regulado las diferentes actuaciones urbanísticas de parcelación, urbanización y edificación de inmuebles, las cuales comprenden procedimientos de gestión y formas de ejecución orientadas desde el Plan de Ordenamiento y sus instrumentos complementarios, para lo cual ha definido que *“Estas actuaciones podrán ser desarrolladas por propietarios individuales en forma aislada, por grupos de propietarios asociados voluntariamente o de manera obligatoria a través de unidades de actuación urbanística, directamente por entidades públicas o mediante formas mixtas de asociación entre el sector público y el sector privado.”*

En el mismo sentido, la norma prevé que en *“(…) el evento de programas, proyectos y obras que deban ejecutar las entidades públicas, como consecuencia de actuaciones urbanísticas que le sean previstas en planes de ordenamiento o en los instrumentos que los desarrollen, las entidades municipales y distritales competentes sin perjuicio de su realización material por particulares, podrán crear entidades especiales de carácter público o mixto para la ejecución de tales actuaciones, de conformidad con las normas legales generales y con las especiales contenidas en la presente Ley y en la Ley 142 de 1994”*

Igualmente, el numeral 8 del artículo 13 de la citada Ley 388 de 1997, estableció que el componente urbano de los planes de ordenamiento territorial, establecerían *“(…) la naturaleza, alcance y área de operación de los macroproyectos urbanos cuya promoción y ejecución se contemple a corto o mediano plazo, conjuntamente con la definición de sus directrices generales de gestión y financiamiento, así como la expedición de las autorizaciones para emprender las actividades indispensables para su concreción.”*

En desarrollo de estos mandatos, el Acuerdo 48 de 2014, por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones, en su artículo 61, identifica en el territorio municipal las Áreas de Intervención Estratégica, con el fin de direccionar acciones y utilizar los instrumentos de planificación y gestión complementaria del

Plan, en porciones del territorio municipal que presentan las mayores oportunidades para que en ellas se produzcan las transformaciones territoriales necesarias, que permitan concretar el modelo de ocupación. De esta forma, el Plan identifica las siguientes Áreas de Intervención Estratégica a implementarse mediante macroproyectos urbanos:

1. **“AIE MEDRío.** *Corresponde al Corredor del Río Medellín y su área de influencia. Teniendo en cuenta el reconocimiento de características homogéneas desde la estructura urbana y desde aspectos socio económicos, se subdivide en tres zonas: RíoNorte, RíoCentro y RíoSur.”*
2. **“AIE MEDBorde Urbano Rural.** *Corresponde a las áreas del Borde Urbano y Borde Rural a planificar integralmente con el fin de mejorar los sistemas públicos, cualificar los barrios, propiciar el reordenamiento y mejoramiento de las Unidades de Planificación Rural, recuperar las zonas en condición de riesgo, propiciar reasentamientos de la población prevalentemente en sitio, preservar los suelos de protección y potenciar los suelos para la producción rural. Con esto, se busca orientar el crecimiento urbano hacia zonas adecuadas, bajar la presión en zonas de protección ambiental y/o riesgo, potenciar la productividad del suelo rural y favorecer el mejoramiento integral de barrios.”* Comprende las zonas MED Borde Nororiental, MED Borde Noroccidental, MED Borde Suroccidental, MED Borde Suroriental y MED Borde San Antonio de Prado.
3. **“AIE MED Transversalidades.** *Están situadas entre los ámbitos Borde y Río de los conjuntos montañosos centro-occidental y centro-oriental de Medellín y corresponden a las franjas conformadas por el curso y los márgenes de las quebradas que llevan sus nombres y sus áreas adyacentes. Se consolidarán como las franjas para la conectividad ambiental y funcional entre el área rural, el borde Urbano y borde Rural, la media ladera y el Corredor del Río Medellín que deberá propiciar el reordenamiento y mejoramiento de las unidades de planificación rural, favorecer el mejoramiento integral de barrios, potenciar la productividad rural, potenciar la educación, la innovación y el desarrollo, además de la inserción de un nuevo sistema de conexión vial de escala urbana y regional, con el fin de disminuir el desequilibrio ambiental, propiciar la integración ecológica y regional.”* Comprende la AIE MED Transversalidad La Iguaná y la AIE MED Transversalidad Santa Elena.

Los artículos 455 y 458 del Acuerdo 48 de 2014, en

desarrollo del artículo 113 de la Ley 388 de 1997, establecen los macroproyectos como un instrumento de planificación complementaria de segundo nivel, a los cuales le define los alcances normativos con respecto a los demás instrumentos de planificación, entre los cuales se encuentran, incorporar y armonizar los instrumentos de planificación de tercer nivel a su interior. En este sentido, estos instrumentos de planificación incorporan y adoptan los instrumentos de planificación que se encuentren vigentes o por formularse, entre los que se encuentran los planes parciales, planteamientos urbanísticos o Planes Maestros de API, Planes Especiales de Manejo y Protección –PEMP–, Planes de Legalización y Regularización Urbanística, Unidades de Planificación Rural y Distritos Rurales Campesinos.

En aplicación del mandato establecido en el programa de ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial vigente, la Administración Municipal adelantó el proceso de diagnóstico, formulación, socialización, información pública y adopción de los Macroproyectos Urbanos del Área de Intervención Estratégica *MEDRIO* del Plan de Ordenamiento Territorial, mediante Decretos Municipales No. 2053, 2077 y 2078 de 2015, los cuales debe implementar; así como deberá hacerlo con aquellos que no se han adoptado a la entrada en vigencia del presente Decreto.

El artículo 462 del citado Acuerdo 48 de 2014, establece que cada macroproyecto o subzona de éste, podrá establecer su operador urbano, que será un ente de carácter público del orden municipal o una sociedad de economía mixta con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera encargada de liderar la transformación del Área de Intervención Estratégica respectiva. Para ello, además de tener funciones propias de banco inmobiliario, este podrá recaudar, administrar y direccionar los recursos provenientes de las obligaciones urbanísticas, la venta de derechos de construcción y demás instrumentos de financiación, siempre que tales funciones sean compatibles con los respectivos actos de creación y estatutos. Igualmente, podrá operar, constituir o participar en la creación de entidades gestoras de Derecho Público o Privado que gestionarán y ejecutarán las operaciones urbanas a escala de las unidades de gestión o actuación urbanística.

Tanto el Plan de Ordenamiento Territorial, como los Decretos de adopción de los Macroproyectos, definen que su implementación estará a cargo de los Operadores Urbanos creados o designados para tal fin, los cuales serán Empresas Industriales y Comerciales del Estado o establecimientos públicos, de orden municipal, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, quienes serán las encargadas de liderar la transformación del Área de Intervención Estratégica, constituyéndose en el operador responsable de la intervención pública en la gestión y en el mercado del suelo.

Este ente tendrá a su cargo, en primer lugar, la Gestión Urbana e Inmobiliaria, orientada a la implementación de políticas públicas de Renovación Urbana consignadas en la ley, en el Plan de Ordenamiento Territorial y en el

Plan de Desarrollo vigente, y las decisiones tomadas en el Instrumento de planificación, la actuación urbanística u operación urbana respectiva, promoviendo la vinculación de entidades gestoras, inversionistas, promotores inmobiliarios, propietarios del suelo y demás agentes privados que pueden concurrir en la ejecución de los proyectos. En segundo lugar, la Gestión Social, dirigida a implementar y desarrollar la estrategia que permita conciliar los diversos intereses y mitigar los impactos que se producen con las intervenciones urbanas, bajo la política y las estrategias de protección a moradores, actividades económicas y aplicar los lineamientos de participación en el proyecto inmobiliario.

En este sentido, es necesario desarrollar el esquema institucional aplicable a los demás macroproyectos o subzonas, para la implementación de los programas, proyectos y obras públicas definidos en ellos y en los instrumentos de planificación que los integran; así como en las actuaciones urbanísticas y demás operaciones urbanas que se desarrollen en el territorio municipal, lo que permitirá articular las funciones y capacidades institucionales en lo relacionado con la operación urbana en la Ciudad, determinando la conformación de instancias de direccionamiento, coordinación técnica, relacionamiento y trámites con sus respectivas funciones, las cuales es necesario precisar y complementar con el fin de materializar posteriormente las alianzas a través de los respectivos convenios interadministrativos

De conformidad con los numerales 1 y 14 del literal D del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, al Alcalde Municipal le compete dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

Previamente a la firma del presente Decreto, fue implementado el procedimiento referido a la publicación de proyectos específicos de regulación descrito en el artículo 8, numeral 8 de la Ley 1437 de 2011 y especificado en la Circular No. 18 de 2017 emitida por la Secretaria General del Municipio. Para estos efectos, el presente acto, fue previamente publicado en la página web de la Alcaldía de Medellín entre los días 22 y 26 de septiembre del presente año, sin haber recibido opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

En mérito de lo expuesto;

DECRETA

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. OBJETO. El presente Decreto tiene por objeto reglamentar los procesos, instancias y funciones de los operadores urbanos de los macroproyectos o subzonas de estos, que se formulen y adopten para las Áreas de Intervención Estratégica definidas en el Acuerdo 48 de 2014, Plan de Ordenamiento Territorial, para la

implementación de los programas, proyectos, obras y mecanismos de gestión, sus instrumentos de planificación complementaria y las demás actuaciones urbanísticas y operaciones urbanas que se lleven a cabo en el territorio municipal.

Parágrafo. En aplicación del artículo 476 del Acuerdo 48 de 2014, las UPR podrán contar con operadores urbanos, para lo cual se acogerá en lo pertinente, lo definido en el presente Decreto.

ARTICULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las normas del presente Decreto serán de obligatorio cumplimiento para el funcionamiento de los operadores urbanos de los macroproyectos o subzonas definidas en el POT o el instrumento que lo reglamente; así como para los demás agentes públicos y privados vinculados en la implementación de los programas, proyectos, obras y mecanismos de gestión, sus instrumentos de planificación complementaria y las demás actuaciones urbanísticas y operaciones urbanas que se lleven a cabo en el territorio municipal.

Parágrafo 1. Los operadores urbanos serán designados por el Alcalde o su delegado mediante el convenio o contrato que se suscriba para cada macroproyecto o subzona.

Parágrafo 2. El vehículo de implementación de la Subzona 2 Distrito Medellinnovation, del Macroproyecto RioCentro, se regirá en lo general por este Decreto y en lo particular, por las disposiciones del Decreto Municipal 1549 de 2016.

Parágrafo 3. Los desarrollos inmobiliarios en los planes parciales vigentes a la fecha de entrada en vigencia del Acuerdo 48 de 2014, podrán continuar con los esquemas de gestión definidos en sus respectivos actos de adopción, sin perjuicio de que puedan celebrar acuerdos con el operador urbano del respectivo macroproyecto y acoger la presente reglamentación, sin que ello implique ajustar el plan parcial respectivo.

ARTICULO 3. OPERADOR URBANO – DEFINICIÓN. En aplicación de lo establecido en el artículo 462 del Acuerdo 48 de 2014, cada macroproyecto o subzona de este definidas en el POT o el instrumento que lo reglamente, para la implementación de los programas, proyectos, obras y mecanismos de gestión, sus instrumentos de planificación complementaria y las demás actuaciones urbanísticas y operaciones urbanas, podrán establecer operadores urbanos creados o designados para tal fin. Estos operadores urbanos podrán ser Empresas Industriales y Comerciales del Estado, establecimientos públicos o sociedades de economía mixta de capital mayoritariamente público, de orden municipal, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y serán encargados de liderar la ejecución de los procesos para los cuales sean designados en el área de planificación definida en el respectivo convenio de delegación, constituyéndose en el operador responsable de la gestión de la intervención pública, en dos líneas principales o procesos estratégicos:

1. **La Gestión Urbana e Inmobiliaria:** Estará orientada a la implementación de los objetivos y estrategias de ocupación definidos en el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo vigente, el respectivo instrumento de planificación, la actuación urbanística u operación urbana, promoviendo la vinculación de agentes y entidades gestoras de naturaleza pública, privada o mixta, inversionistas y promotores inmobiliarios para la gestión asociada del suelo, la adquisición de los predios y ejecución de los proyectos, concretando así el modelo de ocupación definido. Para ello, tendrá a su cargo según el convenio de delegación, la ejecución de la operación urbana a gran escala, desde los proyectos estratégicos; la articulación interinstitucional necesaria para la implementación del instrumento o actuación urbanística y de los demás mecanismos de gestión del suelo habilitados en la Ley y en la normativa municipal vigente.

2. **La Gestión Social:** Encaminada a implementar y desarrollar la estrategia social que permita conciliar los diversos intereses y mitigar los impactos que se producen con las intervenciones urbanas, bajo la política y las estrategias de protección a moradores y actividades económicas.

Parágrafo. Las entidades públicas creadas o designadas, deberán estar facultadas para ejecutar las acciones y ejercer las funciones establecidas en el presente Decreto. En caso de designarse una entidad existente y de no contar con estas funciones, deberá emprender las reformas que sean necesarias a sus estatutos para cumplir con lo aquí establecido.

ARTICULO 4. ENTIDADES GESTORAS – DEFINICIÓN. En virtud de lo establecido en la Ley 388 de 1997, artículos 44, 45 y 47, sobre gestión asociada de los propietarios que conforman las unidades de actuación; los operadores urbanos y el Departamento Administrativo de Planeación, fomentarán la constitución de alianzas e impulsarán la conformación de Entidades Gestoras de naturaleza pública, privada o mixta, a partir de la unión de esfuerzos de los diferentes agentes privados de la gestión urbana e inmobiliaria, con el fin de llevar a cabo la implementación de los instrumentos de planificación, actuaciones urbanísticas u operaciones urbanas en porciones del territorio previamente definidas en los instrumentos de planificación.

Cuando se trata de instrumentos de planificación de iniciativa privada que no cuenten con operador urbano designado por la Administración Municipal, la designación y creación de las entidades gestoras corresponderá a los propietarios de los predios y desarrolladores inmobiliarios, quienes informarán y coordinarán su actuación, con la Administración Municipal a través de la mesa técnica conformada, según lo dispuesto en el presente Decreto.

Las entidades gestoras podrán tener como área designada, una o varias unidades de actuación, así como polígonos, zonas o predios vinculados a algún instrumento de planificación complementaria, actuación urbanística u operación urbana. Cuando se trate de unidades de

actuación, las entidades gestoras deberán llevar a cabo la gestión del suelo tendiente a conformarse como unidades de gestión, de lo contrario, deberá aplicarse lo establecido en los artículos 39 a 42 de la Ley 388 de 1997, en materia de delimitación y adopción de unidades de actuación urbanística, con el concurso del operador urbano y/o con el Departamento Administrativo de Planeación.

ARTICULO 5. FUNCIONES DE LAS ENTIDADES GESTORAS. Además de las que definan los socios en sus estatutos u actos de creación, estas entidades deberán asumir las siguientes funciones relacionadas con la operación inmobiliaria en la unidad, polígono o zona asignada.

1. Implementar los instrumentos de gestión asociada del suelo, entre los diferentes propietarios de inmuebles, de acuerdo a lo definido en la Ley 388 de 1997.
2. Adelantar directamente o de manera conjunta con los propietarios del suelo, el proceso de licenciamiento y demás autorizaciones enmarcadas en las actuaciones de urbanización, reurbanización, saneamiento, construcción, subdivisión y demás autorizadas a los agentes privados en la normativa nacional vigente.
3. Coordinar con el operador urbano designado o la mesa técnica de operadores urbanos, la implementación de los programas, proyectos, estrategias y normas de la gestión social y protección a moradores, de conformidad con lo definido en el respectivo instrumento de planificación y en el Plan de Ordenamiento Territorial.
4. Concretar el cumplimiento del modelo de ocupación, las obligaciones urbanísticas y demás cargas u otras exigencias definidas por el instrumento de planificación, actuación urbanística u operación urbana, en coordinación con el operador urbano designado o bien la mesa técnica de operadores urbanos, bajo las siguientes premisas:
 - A. Las cargas urbanísticas que deban cumplirse por fuera del área de intervención del proyecto, exceptuando aquellas compensables en dinero con destinación a Parques del Río Medellín, deberán pagarse en suelo, para ello deberá adquirirse y adecuarse el suelo en una de las Áreas Receptoras de Obligaciones Urbanísticas del respectivo plan parcial. De lo contrario, deberán contratar estas actividades con el operador urbano designado.
 - B. No habrá lugar al pago del porcentaje sobre las ventas totales correspondiente a las infraestructuras de servicios públicos definido en el respectivo sistema de reparto, siempre que la entidad gestora, construya las redes al interior y/o por fuera del plan parcial, necesarias para garantizar la autonomía en la prestación del servicio en la respectiva unidad, según lo definido por la empresa prestadora.
5. Coordinar con el operador urbano o mesa técnica de

operadores urbanos, la ejecución de los programas y proyectos establecidos para la implementación de la política de protección a moradores.

Parágrafo. Las entidades gestoras de iniciativa privada, podrán contratar los servicios de que trata este Decreto y otros inherentes a la operación urbana e inmobiliaria, con el operador urbano designado, aplicando las disposiciones aquí establecidas.

CAPÍTULO II.

INSTANCIAS DE LA OPERACIÓN URBANA

ARTICULO 6. INSTANCIAS DE COORDINACIÓN. La operación urbana de los programas, proyectos, obras y mecanismos de gestión, definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sus instrumentos de planificación complementaria y las demás actuaciones urbanísticas y operaciones urbanas, tendrán un mecanismo de coordinación y articulación permanente entre las entidades y dependencias de la Administración Municipal, encargadas de llevar a cabo las acciones necesarias para su implementación. Estas instancias son las siguientes:

1. Direccionamiento estratégico.
2. Coordinación Técnica
3. Relacionamiento y Trámites.

ARTICULO 7. DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO. En todo caso, para la implementación de los programas, proyectos, obras y mecanismos de gestión, definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sus instrumentos de planificación complementaria y las demás actuaciones urbanísticas y operaciones urbanas, el operador urbano, las entidades gestoras y sus respectivas instancias, deberán cumplir los lineamientos del Consejo de Direccionamiento Estratégico, según lo establecido en el Decreto Municipal No. 1569 de 2016, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, así como los definidos por el Departamento Administrativo de Planeación en el cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo: En el caso de los planes parciales de la Subzona 2 del Macroproyecto RioCentro, se acogerá lo establecido en el artículo 4 del Decreto Municipal No. 1549 de 2016, en cuanto al vehículo de implementación y la instancia de direccionamiento estratégico.

ARTICULO 8. MESA DE COORDINACIÓN TÉCNICA. Es la instancia conformada por el Departamento Administrativo de Planeación, la Secretaría de Gestión y Control Territorial y los operadores urbanos designados, que será la encargada de la coordinación y ejecución de los procesos estratégicos y sus actividades técnicas y administrativas derivadas, que deben desarrollarse de manera articulada para garantizar la implementación de los programas, proyectos, obras y mecanismos de gestión, definidas en

el Plan de Ordenamiento Territorial, sus instrumentos de planificación complementaria y las demás actuaciones urbanísticas y operaciones urbanas.

La Mesa de Coordinación Técnica estará conformada por:

1. Un delegado del nivel directivo, por cada uno de los operadores urbanos designados en la Ciudad.
2. El Subdirector de Planeación Territorial del Departamento Administrativo de Planeación del nivel directivo.
3. El Subsecretario de Control Urbanístico.

La mesa técnica definirá los invitados para cada sesión dependiendo de los temas a tratar en cada una, los cuales tendrán voz, pero no voto.

Parágrafo. A esta instancia de Ciudad se incorporará la mesa de coordinación técnica para la implementación del Distrito de Innovación de Medellín, creada mediante Decreto Municipal 1549 de 2016. Cuando los temas a tratar comprendan asuntos relacionados con el Distrito, a esta mesa será invitados los integrantes designados en el artículo 6 del citado Decreto y será presidida por el Operador Urbano designado.

ARTICULO 9. FUNCIONES PRINCIPALES MESA DE COORDINACIÓN TÉCNICA:

1. Verificar el cumplimiento de las normas y lineamientos para la ejecución de la operación urbana e inmobiliaria en el área de intervención.
2. Acompañar y supervisar el cumplimiento de las funciones asignadas al operador urbano en el respectivo convenio, en el artículo 462 del Acuerdo 48 de 2014 y en el presente Decreto.
3. Cumplir los lineamientos definidos por las instancias de Direccionamiento Estratégico de la Ciudad.
4. Priorizar los recursos destinados a la implementación del Instrumento de planificación, la actuación urbanística u operación urbana, en relación con los sistemas físico espaciales en cada área de intervención.
5. Orientar la aplicación de los instrumentos y fuentes de financiación definidos para cada área de intervención.
6. Proponer y acompañar la implementación del esquema de administración de recursos y/o esquema fiduciario.
7. Definir metas e indicadores para la ejecución del proyecto y hacer seguimiento al cumplimiento de las metas de desarrollo, plasmadas en los respectivos planes, con el fin de identificar las necesidades de

revisión y actualización y orientar la implementación de las modificaciones que sean necesarias de acuerdo con la revisión periódica.

8. Efectuar el seguimiento a la ejecución de los recursos públicos y privados que se incorporen al proyecto.
9. Vigilar el cumplimiento de lineamientos para la implementación de la política de protección a moradores definida por la Administración Municipal, el operador urbano y el respectivo instrumento de planificación.
10. Formular y adoptar los manuales operativos y el protocolo de actuación que deberá aplicar la Oficina de Relacionamiento y Trámites del instrumento de planificación, operación urbana y/o actuación urbanística, definiendo los canales, tiempos de respuesta y solución, acordes con la estrategia social y de comunicaciones que se defina.
11. Hacer seguimiento a la ejecución de las actividades técnicas asociadas a los procesos estratégicos y a la instancia de relacionamiento y trámites.
12. Asesorar al operador en la definición de las condiciones de vinculación de inversionistas, cooperantes, entes gubernamentales y demás agentes públicos y privados interesados en la implementación del Instrumento de planificación, la actuación urbanística u operación urbana.
13. Promover y validar técnicamente las alianzas y estrategias que permitan ejecutar los lineamientos definidos por las instancias de Direccionamiento Estratégico.
14. Velar por el cumplimiento de las funciones referidas a la gestión interinstitucional que se definen en el instrumento de planificación, operación urbana y/o actuación urbanística y en el presente Decreto.

Parágrafo 1. La Secretaría Técnica y presidencia de la Mesa estará a cargo del Subdirector (a) de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad, cuyas funciones serán definidas en los manuales operativos.

ARTICULO 10. INSTANCIA DE RELACIONAMIENTO Y TRÁMITES:

Los operadores urbanos, con cargo a los honorarios percibidos por su gestión, crearán o designarán personal para la conformación de una Oficina de Relacionamiento y Trámites, órgano encargado de la interacción con los propietarios, la comunidad y los demás agentes públicos y privados de la ciudad, con intereses y/o responsabilidades en la implementación del instrumento de planificación, la actuación urbanística u operación urbana, brindando información oficial de los procesos y actividades, recibiendo, resolviendo y/o canalizando los trámites, peticiones y solicitudes relacionadas con la implementación del mismo. Estas funciones serán asumidas a partir de un esquema de ventanilla única.

ARTICULO 11. FUNCIONES PRINCIPALES DE LA OFICINA DE RELACIONAMIENTO Y TRÁMITES:

Sin perjuicio de las demás que le asigne la Mesa de Coordinación Técnica, serán funciones de la oficina de relacionamiento y trámites, las siguientes:

1. Actuar como enlace entre los actores públicos del desarrollo territorial en el área de intervención.
2. Ejecutar el protocolo definido por la Mesa de Coordinación Técnica en relación a la información, solicitudes y trámites que resulten de la implementación.
3. Resolver y/o canalizar las solicitudes, trámites y necesidades que surjan en la implementación del proyecto.
4. Gestionar e intermediar, directamente o a través de convenio con la (s) curaduría (s) de la Ciudad, el licenciamiento de los proyectos detonantes, así como todos aquellos públicos y privados que se ejecuten en el marco del Direccionamiento Estratégico.
5. Coordinar la gestión y/o intermediar entre los titulares de las licencias de los proyectos que se ejecuten y las dependencias municipales encargadas, los trámites asociados al amarre geodésico, vías obligadas, aprobación de estudios de suelo de detalle, permiso de ventas, certificado de permiso de ocupación, constitución del urbanismo y el recibo de obras, entre otros inherentes a la tipología de desarrollo.
6. Intermediar y coordinar los procesos necesarios entre los titulares de las licencias de los proyectos que se ejecuten y los operadores de las redes de servicios públicos para la ejecución de las obras, la conexión y la prestación de los servicios.

Parágrafo. La instancia de relacionamiento y trámites definida para la Subzona 2 Distrito Medellíninnovation del Macroproyecto RioCentro, continuará rigiéndose por las disposiciones del Decreto Municipal No. 1549 de 2016.

CAPÍTULO III.

FUNCIONES DEL OPERADOR URBANO

ARTICULO 12. OBJETIVOS DEL OPERADOR URBANO.

El operador urbano deberá cumplir con las disposiciones del presente Decreto y del Acuerdo 48 de 2014, bajo los principios de eficiencia, eficacia, equidad y responsabilidad social, con miras a un desarrollo equitativo con beneficios para todos los ciudadanos. Para ello buscará concretar los siguientes objetivos:

1. Brindar agilidad en las actuaciones públicas y privadas ligadas a la transformación del área de intervención.
2. Coordinar la ejecución las intervenciones estratégicas y detonantes de la operación urbana y demás

actuaciones urbanísticas y la concreción de los sistemas públicos y colectivos del área de intervención.

3. Direccionar, supervisar y gestionar el proceso de dotación del área de intervención en cuanto al sistema público y colectivo asociado al espacio público de esparcimiento y encuentro, los equipamientos, los servicios públicos, la movilidad y el patrimonio, ya sea a partir de las cargas urbanísticas de los planes parciales, las unidades de actuación y las unidades de reactivación, o con los aportes gestionados en los demás ámbitos del reparto.

ARTICULO 13. FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA GESTIÓN DEL SUELO, URBANA E INMOBILIARIA:

Le corresponderá al operador facilitar, promover y direccionar el proceso de gestión del suelo en el área de intervención, de manera eficiente, equitativa y en el marco de la constitución, la Ley, las disposiciones del Acuerdo 48 de 2014 y el presente Decreto. Para ello podrá:

1. Diseñar los esquemas de participación en cuanto a inversiones, estructuración, gerencia inmobiliaria, promoción y ventas, asociados a los proyectos inmobiliarios del área de intervención.
2. Establecer una estrategia social y de comunicaciones unificada entre los asociados, para la implementación del instrumento de planificación, operación urbana y/o actuación urbanística.
3. Incorporar como parte de su planeación las metas, indicadores y objetivos definidos para soportar la implementación del instrumento de planificación, actuación urbanística y/o operación urbana.
4. Definir las estrategias de promoción y divulgación del proyecto.
5. Estructurar y desarrollar los proyectos, programas y planes, públicos y privados, de acuerdo con los criterios que determinen las instancias de direccionamiento estratégico de la Ciudad.
6. Realizar seguimiento y evaluación al cumplimiento de la ejecución de las obras que deban adelantar los urbanizadores de acuerdo con los esquemas de cargas urbanísticas previstos para cada instrumento.
7. Hacer seguimiento al proceso de sensibilización para el uso, apropiación, sostenibilidad y cuidado de los espacios propuestos como resultado de la operación urbana.
8. Direccionar y asesorar a los desarrolladores inmobiliarios en la estructuración y diseño de sus proyectos, asegurando la aplicación de las normas urbanísticas vigentes.
9. Ejercer las funciones de banco inmobiliario para el

- área de planificación a través de lo establecido en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, relacionadas con la constitución de reservas públicas de suelo, de acuerdo a lo establecido en el instrumento, actuación urbanística u operación urbana.
10. Adquirir, por enajenación voluntaria o expropiación, los inmuebles necesarios para cumplir con los fines previstos en el instrumento, actuación urbanística u operación urbana, y acorde a lo establecido en el Acuerdo 048 de 2014 siempre que se encuentren relacionados con alguno de los motivos de utilidad pública e interés social establecidos en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.
 11. Ejecutar las intervenciones estratégicas de conformidad con lo establecido en el programa de ejecución del Instrumento de planificación, actuación urbanística u operación urbana.
 12. Gestionar, adquirir, administrar y enajenar suelo para las operaciones inmobiliarias en el área de intervención, ya sea por iniciativa propia o a solicitud de agentes privados.
 13. Promover y apoyar los mecanismos de asociación entre propietarios y entre estos y las demás entidades públicas, a través de las Unidades de Actuación Urbanística, Unidades de reactivación, Unidades de Gestión y Alianzas Público-Privadas.
 14. Impulsar y/o participar en la creación de esquemas fiduciarios y demás esquemas y entidades gestoras de las integraciones inmobiliarias y los proyectos respectivos en las Unidades de Actuación, Unidades de reactivación y Unidades de Gestión del área de intervención.
 15. Adelantar procesos de reajuste de tierras o integración inmobiliaria, cuando fuere necesario para el desarrollo de su objeto social, bajo el modelo de ocupación definidos para el área de intervención.
 16. Constituir las reservas de suelo necesario para la ejecución de las transformaciones ligadas al Sistema Público y Colectivo en el área de intervención, ya sea con los recursos provenientes de las obligaciones urbanísticas de los planes parciales adoptados, o mediante aquellos que provengan del reparto en las demás escalas del proceso de planificación.
 17. Realizar, en coordinación con otras entidades públicas o privadas, programas y proyectos destinados al desarrollo de actividades propias del Banco Inmobiliario.
 18. Impulsar la constitución de entidades gestoras que garanticen el desarrollo conjunto de las unidades de actuación urbanística, Unidades de reactivación o de proyectos de interés Municipal.
 19. Participar en entidades gestoras o sistemas de cooperación entre partícipes para la promoción y ejecución de proyectos relacionados con el objeto de la entidad y aportar inmuebles a Unidades de Actuación Urbanística, cuando fuere el caso.
 20. Con respecto a las áreas receptoras de obligaciones urbanísticas, el operador urbano deberá:
 - a) Adquirir y adecuar el suelo en las áreas receptoras de obligaciones urbanísticas, con los recursos provenientes de las obligaciones de las unidades de actuación urbanísticas o de reactivación
 - b) Priorizar la gestión y/o adquisición de los predios en áreas receptoras de obligaciones urbanísticas.
 - c) Gestionar el recibo de suelo en áreas receptoras de obligaciones urbanísticas, como parte del cumplimiento de las cargas generadas en las unidades de actuación urbanística, gestión o reactivación, siempre que, de acuerdo con el respectivo plan parcial, estas no alcancen a ser generadas al interior de la Unidad, que posteriormente será entregado jurídica y materialmente al Municipio de Medellín.
 - d) Gestionar, a instancia del esquema fiduciario que se constituya, los recursos privados que aporten las entidades gestoras y titulares de licencias, con el fin de evitar que pierdan valor en el tiempo y puedan ser posteriormente utilizados, junto con sus rendimientos, en la adquisición de suelo en áreas receptoras de obligaciones urbanísticas, que posteriormente serán entregados jurídica y materialmente al Municipio de Medellín.
 - e) Gestionar la entrega jurídica y material al Municipio de Medellín, los inmuebles e infraestructuras *públicas que se construyan y generen con los recursos provenientes de las obligaciones urbanísticas correspondientes a cargas externas de los planes parciales.*
 21. Aplicar el procedimiento establecido en el Decreto que adopta el plan parcial, para la compra del suelo de los predios que hacen parte de las Áreas receptoras de Obligaciones.
 22. Definir y aplicar estrategias de gestión para asegurar la sostenibilidad de los espacios públicos y equipamientos obtenidos con la ejecución del plan parcial.
 23. Adelantar la adquisición de inmuebles a través de la expropiación a favor de terceros, cuando medie la solicitud de los propietarios de al menos el 51% del área de una Unidad de Actuación Urbanística adoptada debidamente.
 24. Aplicar a los procesos de adquisición de inmuebles,

si es del caso, las compensaciones de que tratan los decretos municipales 543 de 2013 y 965 de 2014, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

25. Aplicar las disposiciones del Anuncio de proyecto, a todos los procesos de adquisición de inmuebles que adelanten las entidades públicas, con el fin de descontar del valor comercial del suelo, el monto correspondiente a la plusvalía generada por el anuncio del proyecto, cuando aplique.
26. Coordinar la aplicación de los factores de convertibilidad de usos definidos para cada plan parcial, cumpliendo en todo caso, con la norma de usos establecida en el Acuerdo 48 de 2014.
27. Verificar el equilibrio de la operación urbana en concordancia con lo establecido en la simulación urbanístico financiera, mediante los mecanismos que identifique con los respectivos promotores, en el marco del respeto a la libre negociación, en virtud de lo establecido en el reparto equitativo de cargas y beneficios.
28. Adelantar programas de creación, mejoramiento o recuperación del espacio público, a partir del modelo de ocupación definido para el área de intervención.
29. Llevar a cabo las operaciones comerciales pertinentes y necesarias para cumplir con su objeto social.
30. Estudiar el funcionamiento del mercado del suelo con el fin de brindar insumos para tomar decisiones de inversión y plantear procesos de concertación con la administración pública, las entidades sin ánimo de lucro, organizaciones populares de vivienda y la ciudadanía en general.

Parágrafo: Los operadores urbanos, podrán gestionar ante la Subsecretaría de gestión y control territorial, el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas en dinero por cada una de las etapas constructivas de un proceso de urbanización o reurbanización, garantizando que durante la licencia de urbanismo se cumplan las obligaciones urbanísticas en suelo, mediante la adecuación y cesión, y se defina la totalidad de las obligaciones urbanísticas restantes a pagar por etapa constructiva.

ARTICULO 14. FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA FINANCIACIÓN. Le corresponderá al operador urbano:

1. El recaudo, la administración y la ejecución de los recursos privados correspondientes a cargas externas que deban cumplir los titulares de la licencia por fuera de su área específica de intervención, de conformidad con lo definido en el presente Decreto.
2. Recaudar, administrar y direccionar los recursos en dinero provenientes de otras exigencias definidas para los planes parciales correspondientes a los honorarios del operador urbano, costos de construcción y

reposición de redes de servicios públicos y obligación especial por cargas sociales.

3. Administrar, a instancia de los esquemas fiduciarios, los recursos públicos para la gestión del Instrumento de planificación, actuación urbanística u operación urbana, que destine la administración municipal y el Consejo de Direccionamiento Estratégico.
4. Coordinar con la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas, o la entidad que haga sus veces, la aplicación de la transferencia de derechos de construcción y desarrollo, a los inmuebles con tratamiento de conservación en el área de intervención, de conformidad con lo establecido en la norma nacional vigente y en el Acuerdo 48 de 2014 y su norma complementaria.
5. Administrar, a instancia de los esquemas fiduciarios, los recursos para las dotaciones de espacio público, equipamientos, vías y redes locales de servicios públicos, así:
 - a) A partir de los aportes a cargas urbanísticas de los proyectos privados y público-privados que se desarrollen en el área de intervención.
 - b) A través de los recursos privados que aporten las entidades gestoras y titulares de licencias para el cumplimiento de obligaciones urbanísticas por fuera de los polígonos de renovación urbana.

ARTICULO 15. FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL OPERADOR URBANO EN LA GESTIÓN SOCIAL. Le

corresponderá al operador urbano, implementar, con el concurso de la Administración Central, la política de protección a moradores de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 48 de 2014 y en el presente decreto. Para ello podrá:

1. Administrar recursos, obtener y administrar bienes y rentas destinados a construir, mejorar y financiar proyectos de vivienda de interés social, generación de espacio público y construcción de equipamientos.
2. Velar porque las intervenciones urbanísticas favorezcan la inclusión social y económica de los moradores del área de intervención.
3. Con respecto a la generación de Vivienda de Interés Social VIS y de Vivienda de Interés Prioritario VIP en los planes parciales, el operador urbano deberá:
 - a) Canalizar, en coordinación con el Instituto Social de Vivienda y Habitat, la oferta y la demanda de estos productos inmobiliarios en el marco de la política de protección a moradores y disminución del déficit de vivienda, en los términos del Acuerdo 48 de 2014 y del presente instrumento.

- b) Ejercer a nombre propio o del Municipio de Medellín, el derecho de preferencia sobre estos inmuebles en los términos de la Ley 388 de 1997 y del artículo 491 del Acuerdo 48 de 2014.
 - c) Direccionar y supervisar el cumplimiento de esta obligación mediante la compra de derechos fiduciarios, cuando a ello haya lugar.
4. Promover el enlace entre los actores públicos, privados y comunitarios, facilitando espacios de concertación y negociación entre los mismos.
 5. Implementar acciones que contribuyan a restablecer y mejorar las condiciones de vida de la población vulnerable del área de intervención, propiciando su permanencia en el sector o generando condiciones adecuadas para el traslado a otro sector de la ciudad.
 6. Promover la participación interinstitucional para apoyar la implementación de los programas y proyectos definidos en el presente decreto.
 7. Articular la protección a moradores con los diferentes programas y proyectos ofertados por la Administración Municipal.
 8. Formular y desarrollar estrategias sociales de pedagogía y socialización en el proceso de gestión e implementación del Instrumento de planificación, actuación urbanística u operación urbana.
 9. Coordinar la ejecución de los programas y proyectos establecidos para la protección a moradores y para la ejecución de las Unidades de Actuación Urbanística, gestión o reactivación.
 10. Gestionar, administrar y ejecutar los recursos para financiar los programas y proyectos sociales.
 11. Definir y desarrollar las estrategias de difusión que tendrá el proceso de ejecución de las unidades de actuación urbanística, gestión o reactivación.
 12. Adelantar las gestiones de socialización del proyecto con los titulares de los derechos reales de los predios que componen cada unidad de actuación urbanística y los vecinos colindantes de la misma.
 13. Realización de reuniones formativas e informativas para la promoción de la asociatividad entre los moradores para la ejecución de la unidad de actuación.
 14. Cumplir con los principios de las estrategias de gestión social, programas y proyectos establecidos para la renovación urbana.
 15. Asesorar y acompañar a los propietarios de los predios de las distintas UAU, en la conformación de Juntas de

propietarios cuya función sea definir las bases de la gestión asociada de la respectiva UAU, de acuerdo a la ley. Para tal efecto podrá elaborar un documento que contenga las “bases de la gestión asociada” con el fin de ponerlo a consideración de los propietarios de los predios de cada UAU.

ARTICULO 16. FUNCIONES ASOCIADAS A LA GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL

El Operador Urbano deberá articular el desarrollo territorial de los sistemas físico-espaciales, a las estrategias y actores responsables del desarrollo económico y social en el área de intervención. Para ello deberá:

1. Coordinar con las demás dependencias y entidades de la Administración Municipal, la ejecución de los proyectos de infraestructura de escala de ciudad, que produzcan impactos en el área de intervención.
2. Podrá gestionar y/o intermediar el proceso de licenciamiento, a través de la creación de una ventanilla única para la atención a los solicitantes, para lo cual podrá suscribir convenios con las Curadurías de la Ciudad.
3. Coordinar con los entes prestadores y con la Administración Municipal Central, el proceso de reposición, ampliación y cualificación de las infraestructuras de servicios públicos. Para ello, el operador gestionará la inclusión de las intervenciones en las redes matrices y primarias, en el Plan de Obras e Inversiones -POIR- del ente prestador.
4. Impulsar y/o participar en la conformación de Alianzas Público-Privadas.
5. Coordinar con la Administración Central, la adopción de la Unidad de Actuación Urbanística, y el reajuste de terrenos o integración inmobiliaria, según sea el caso, y adelantar el proceso de inscripción en los términos del artículo 46 de la Ley 388 de 1997, cuando se requiera.
6. Coordinar con las autoridades competentes, el proceso de reordenamiento de la movilidad cuando sea pertinente, según los estudios, normas y análisis de movilidad existentes.
7. Coordinar, cuando sea pertinente, con los entes competentes en la ejecución del proyecto Parques del Río, el proceso de articulación del proyecto, con los ejes ambientales del área de planificación.
8. Coordinar, cuando sea pertinente, con los entes municipales de control urbanístico, la ejecución de las actuaciones y el establecimiento de las condiciones ambientales y urbanísticas que permitan mitigar los impactos de los usos del suelo con el fin de coexistencia entre la vivienda y la actividad industrial.
9. Apoyar, asesorar y acompañar el proceso de

articulación al instrumento de planificación, de los instrumentos de planificación complementaria adoptados previamente.

CAPÍTULO IV.

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS DE LA OPERACIÓN URBANA

ARTICULO 17. FONDO DE RENOVACIÓN URBANA.

En caso de que se viabilice la creación del Fondo de Renovación Urbana mediante fiducia o cualquier otro mecanismo idóneo; el operador urbano designado para la implementación de los instrumentos de planificación complementaria y las demás actuaciones urbanísticas y operaciones urbanas; podrá utilizar los recursos del fondo, destinados a la respectiva área de intervención, mediante convenio suscrito para tal fin.

ARTICULO 18. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PRIVADOS DE LA OPERACIÓN URBANA.

Los recursos privados correspondientes a la gestión del suelo e inmobiliaria en el instrumento, la actuación urbanística u operación urbana, asociados a las cargas internas y externas que pagan propietarios y entidades gestoras, serán administrados a través de esquemas fiduciarios definidos en la Mesa Técnica.

En virtud de estos, los constituyentes transferirán a una entidad fiduciaria los recursos de la operación, con el fin de que esta conforme un patrimonio autónomo, con personería jurídica que tendrá el objeto señalado por las partes en su acto de creación, y que puntualmente, definirá su destinación en el marco de lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial y en el modelo de financiación contenido en el instrumento de planificación, la actuación urbanística u operación urbana. En el mismo sentido podrán implementar otros esquemas asociativos para la administración de los recursos.

Los rendimientos financieros derivados de estos esquemas, podrán ser utilizados para el pago de los honorarios de la Fiduciaria.

Parágrafo. El operador urbano será el responsable ante la Administración Municipal de la ejecución diligente, oportuna y responsable de estos recursos de acuerdo a lo establecido en los respectivos actos administrativos que adopten el instrumento, actuación urbanística u operación urbana. Cuando estos recursos puedan perder valor ante la imposibilidad de ejecutarlos según el modelo de ocupación respectivo, la Mesa Técnica deberá definir las acciones tendientes a su ejecución oportuna.

ARTICULO 19. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS.

La Secretaría de Hacienda creará un fondo presupuestal para la administración de los recursos correspondientes a obligaciones urbanísticas de los planes parciales compensadas en dinero, con destino a parques del Río Medellín, definidas por el respectivo instrumento de planificación.

La Secretaría de Hacienda y el Departamento Administrativo de Planeación, con el concurso del Operador Urbano, de acuerdo con lo definido en las reglamentaciones respectivas y por la instancia de direccionamiento estratégico del ámbito de ciudad, podrá constituir un esquema fiduciario de naturaleza pública, para la administración de los recursos destinados a la implementación de los proyectos estratégicos de los instrumentos de planificación.

ARTICULO 20. HONORARIOS DEL OPERADOR URBANO.

Los operadores urbanos designados, cobrarán por su gestión y con destinación a sufragar sus gastos fijos de operación, hasta el 3% de las ventas totales de los proyectos inmobiliarios.

La presente regulación aplicará para todos los planes parciales, actuaciones urbanísticas u operaciones urbanas que se desarrollen en la Ciudad, salvo que hayan definido un sistema de gestión diferente, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto.

En el caso de que las entidades gestoras, promotores inmobiliarios y/o propietarios de los predios, decidan contratar los servicios del operador urbano, para la determinación precisa de los honorarios en cada caso, los dueños del proyecto y el operador, tendrán en cuenta lo establecido en la siguiente tabla:

| Número | ÍTEM | ACTIVIDADES | % SOBRE TOTAL DE VENTAS | |
|--------|---|---|--|--------|
| | | | MINIMO | MAXIMO |
| 1 | Estructuración de proyectos | Estructuración de proyectos inmobiliarios en unidades de actuación, gestión y reactivación Arrendamientos, permutas, administraciones estudios de detalle y complementarios (redes, censos, estudios de títulos etc.) | LIBRE. Se pactan de acuerdo a condiciones de mercado | |
| 2 | Acompañamiento al desarrollo unidades de gestión y reactivación. (Suelos con tratamiento de renovación) | Gestión interinstitucional | 0,50% | 1,00% |
| | | Intermediación en la gestión asociada de inmuebles. Asesoría normativa | | |
| 3 | Gestión social e inmobiliaria (en suelos de consolidación) | Acompañamiento en todas las etapas del proyecto, hasta el recibo de obras y/o cumplimiento de obligaciones | 1,00% | 2,00% |
| | | Intermediación en la gestión asociada de inmuebles Intermediación en la adquisición de suelo asesoría normativa Gestión de la documentación requerida asesoría normativa Reparto a escala de la Unidad socialización del reparto Gestión interinstitucional | | |
| 4 | Adopción y desarrollo de la Unidad de Actuación Urbanística | Gestión social (protección a moradores) | 3,00% | |
| | | Aplicación instrumentos de intervención del suelo Enajenación voluntaria y aplicación de los instrumentos de intervención del suelo. Gestión interinstitucional asesoría normativa acompañamiento en el proceso de licenciamiento y recibo de obra. Gestión interinstitucional | | |
| 5 | Gestión para la ejecución de las infraestructuras públicas | Administrar y gestionar el cumplimiento de cargas y beneficios Gestión de la constitución | 1.5% | |
| | | del urbanismo Gestión de la constitución las infraestructuras físicas | | |

Parágrafo 1. Para la interpretación de la tabla anterior, deberán aplicarse los siguientes criterios:

- Los porcentajes son acumulativos y su estimación dependerá de la negociación entre el operador y el desarrollador o propietario del predio.
- Salvo que se incluya la estructuración del proyecto, los honorarios del operador no podrán superar el 3% sobre las ventas totales.
- Cuando se constituya una entidad gestora de iniciativa privada en una unidad de gestión o reactivación, que no requiera de los servicios del operador para concretar las cargas externas del proyecto, ni para gestionar la constitución del urbanismo o la construcción de las infraestructuras físicas, no habrá lugar al pago de honorarios. Cuando después de haberse iniciado la ejecución de la Unidad de Gestión o Reactivación, sin el acompañamiento del operador, la entidad gestora precise de sus servicios, deberá como mínimo, asumir los honorarios relacionados en el ítem 5. En caso de requerir del acompañamiento, asesoría y gestión del numeral 2, deberán pactarse honorarios adicionales entre el 0,5 y 1,00% sobre las ventas totales.
- Cuando la intervención del operador comprenda la

gestión social e inmobiliaria del numeral 3 en suelos de consolidación, solo podrán pactarse honorarios adicionales entre el 1 y el 2%.

- Cuando con o sin la intervención del operador, sea necesaria la adopción de la unidad de actuación y la gestión del suelo derivada, los honorarios serán siempre el 3%, lo cual comprenderá las actividades de los numerales 2, 4 y 5.

Parágrafo 2. Los acuerdos suscritos entre los operadores urbanos y demás agentes privados, que se encuentren vigentes a la publicación del presente Decreto, se ejecutarán conforme a lo pactado.

Parágrafo 3. La celebración de contratos con el operador urbano, que tengan por objeto las actividades del numeral 5, serán optativas para los proyectos con destinación exclusiva a vivienda VIS y VIP y para las entidades gestoras que realicen de forma autónoma las actividades definidas en el citado numeral.

Parágrafo 4. En el acto o contrato suscrito entre el operador urbano y los gestores de los proyectos, se establecerá la forma de pago, plazo, alcance de la intervención del operador y demás condiciones de la esencia y naturaleza de la operación urbana. En todo caso, se entenderá por

ventas totales, para efectos de la determinación de los honorarios, aquellas verificadas al cierre del proyecto, a través de la escritura pública de constitución de la urbanización o de la valoración que para tal efecto se establezca, cuando el proyecto no esté destinado a ser enajenado. En este último caso, podrán utilizarse los valores de referencia suministrados por la Subsecretaría de Catastro.

ARTICULO 21. EXIGENCIA ESPECIAL POR CARGAS SOCIALES. En aplicación de lo establecido en el artículo 577 del Acuerdo 48 de 2014, la Administración Municipal, a través del operador urbano, deberá participar de las cargas sociales derivadas de la renovación, el mejoramiento integral y demás obras públicas que se ejecuten en el marco de los instrumentos del sistema municipal de planeación. Estos recursos deberán destinarse a la implementación de los programas y proyectos de la política de protección a moradores en el área de intervención respectiva.

Entre tanto se expide el acto administrativo que adopte la política de protección a moradores en el Municipio de Medellín, estas cargas corresponderán al 1% de las ventas totales del proyecto o del costo de la obra pública.

El Consejo de Direccionamiento Estratégico podrá autorizar la designación de operadores sociales que gestionen los recursos de que trata el presente artículo, lo cuales operarán bajo la supervisión del Operador Urbano designado o del Departamento Administrativo de Planeación.

ARTICULO 22. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín y deroga los artículos 446 al 452 del Decreto Municipal 2053 de 2015; los artículos 262 al 268 del Decreto Municipal 2077 de 2015 y los artículos 245 a 251 del Decreto Municipal 2078 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA
Alcalde

ANA CATHALINA OCHOA YEPES
Directora
Departamento Administrativo de Planeación

RESOLUCIÓN NÚMERO 201750010011

(Octubre 4 de 2017)

Por la cual se modifica la resolución 16210 del 27 de noviembre del 2002 de la Institución Educativa Gilberto Alzate Avendaño

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el artículo 7° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y la resolución 2823 de 2002 y

CONSIDERANDO QUE

Corresponde a las Secretarías de Educación de los Municipios certificados, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales establecidas en el artículo 152 y siguientes de la Ley 115 de 1994, en el artículo 7, numerales 7.8, 7.9, 7.12,

7.13 de la Ley 715 de 2001 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 134 del Decreto 883 del 2015.

La Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, otorga la certificación al Municipio de Medellín, por haber cumplido los requisitos para asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 del 2001.

El artículo 134 y siguientes del Decreto Municipal 883 de 2015, adecúan la estructura de la administración municipal de Medellín y en su artículo 135 traza, en lo específico, las funciones de la Secretaría de Educación de Medellín.

De conformidad con el artículo 151 y siguientes de la Ley 115 de 1994, en concordancia con el artículo 7, numerales 7.8 y 7.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación de los municipios certificados, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Por medio de la resolución 16210 No del 27 de noviembre del 2002, se creó y se le dio reconocimiento de carácter oficial a la Institución Educativa Gilberto Alzate Avendaño y se le autorizó prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria, media académica y educación para adultos CLEI III al VI, en las sedes ubicadas en la calle 92 No 51 A-100, carrera 52 No 92-05, carrera 50 B No 95-06 y carrera 52 No 86-21 de Medellín.

La Subsecretaría de Planeación Educativa de la Secretaría de Educación de Medellín, a través del radicado 201720049147 del 17 de agosto de 2017, informó al Equipo de Inspección y Vigilancia de la misma dependencia, que la Institución Educativa cuenta con una sede ubicada en la carrera 53 No 95-25, conocida de hecho con el nombre de Sección Escuela San Isidro, la cual no se incluyó en la resolución de reconocimiento de carácter oficial y por tanto no está legalizada.

En consecuencia, solicitan modificar la resolución No 16210 del 27 de noviembre del 2002, en el sentido de incluir como nueva sede de la Institución Educativa Gilberto Alzate

Avendaño, la planta física ya mencionada, adicionalmente informan, que a pesar de que la sede ha funcionado de hecho, cuenta con la población estudiantil y la planta de docentes y directivos docentes necesaria para atenderla.

La Subsecretaría de Planeación Educativa aporta como fundamento de la solicitud, el acta de reunión con el rector de la institución y la respuesta del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, en la cual informan el código de identificación de la sede.

De acuerdo con el parágrafo 4° del artículo 9 de la Ley 715 de 2001, es necesario designar una sola administración para las diferentes plantas físicas de una institución educativa, por lo que es procedente la solicitud de la Subsecretaría de Planeación Educativa, en el sentido de legalizar la sede ubicada en la carrera 53 No 95-25, como perteneciente a la Institución Educativa Gilberto Alzate Avendaño.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO – Modificar la resolución No 16340 del 27 de noviembre del 2002, en el sentido de indicar que la Institución Educativa Gilberto Alzate Avendaño, está autorizada para prestar el servicio educativo en la sede ubicada en la carrera 53 No 95-25 conocida de hecho como Sección Escuela San Isidro, planta física con número único de identificación DANE 105001800074.

ARTÍCULO SEGUNDO – Los demás artículos y apartes de la resolución No resolución 16210 del 27 de noviembre del 2002, no modificados por este acto administrativo, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO – Copia de la presente resolución, deberá fijarse en un lugar visible de la Institución Educativa Gilberto Alzate Avendaño, así como en la sede de la carrera 53 No 95-25, conocida de hecho con el nombre de Sección Escuela San Isidro.

ARTÍCULO CUARTO - Publicar la presente resolución de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, octubre 4 de 2017

LUIS GUILLERMO PATIÑO ARISTIZÁBAL
Secretario de Educación de Medellín

RESOLUCIÓN NÚMERO 201750010010

(Octubre 4 de 2017)

Por la cual se modifica la resolución 16340 del 27 de noviembre del 2002 de la Institución Educativa Héctor Rogelio Montoya

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el artículo 7° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y la resolución 2823 de 2002 y

CONSIDERANDO QUE

Corresponde a las Secretarías de Educación de los Municipios certificados, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales establecidas en el artículo 152 y siguientes de la Ley 115 de 1994, en el artículo 7, numerales 7.8, 7.9, 7.12, 7.13 de la Ley 715 de 2001 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 134 del Decreto 883 del 2015.

La Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, otorga la certificación al Municipio de Medellín, por haber cumplido los requisitos para asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 del 2001.

El artículo 134 y siguientes del Decreto Municipal 883 de 2015, adecúan la estructura de la administración municipal de Medellín y en su artículo 135 traza, en lo específico, las funciones de la Secretaría de Educación de Medellín.

De conformidad con el artículo 151 y siguientes de la Ley 115 de 1994, en concordancia con el artículo 7, numerales 7.8 y 7.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación de los municipios certificados, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Por medio de la resolución No 16340 del 27 de noviembre del 2002, se creó y se le dio reconocimiento de carácter oficial a la Institución Educativa Héctor Rogelio Montoya y se le autorizó prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media académica, en la calle 20 No 32-60 de Medellín.

La Subsecretaría de Planeación Educativa de la Secretaría de Educación de Medellín, a través del radicado 201720049147 del 17 de agosto de 2017, informó al Equipo de Inspección y Vigilancia de la misma dependencia, que la Institución Educativa cuenta con una sede ubicada en la calle 20 No 34-105, conocida de hecho con el nombre de Sección Escuela Palmitas, la cual no se incluyó en la

resolución de reconocimiento de carácter oficial y por tanto no está legalizada.

En consecuencia, solicitan modificar la resolución No 16340 del 27 de noviembre del 2002, en el sentido de incluir como nueva sede de la Institución Educativa Héctor Rogelio Montoya, la planta física ya mencionada, adicionalmente informan, que a pesar de que la sede ha funcionado de hecho, cuenta con la población estudiantil y la planta de docentes y directivos docentes necesaria para atenderla.

La Subsecretaría de Planeación Educativa aporta como fundamento de la solicitud, el acta de reunión con el rector de la institución y la respuesta del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, en la cual informan el código de identificación de la sede.

De acuerdo con el Parágrafo 4° del artículo 9 de la Ley 715 de 2001, es necesario designar una sola administración para las diferentes plantas físicas de una institución educativa, por lo que es procedente la solicitud de la Subsecretaría de Planeación Educativa, en el sentido de legalizar la sede ubicada en la calle 20 No 34-105 como perteneciente a la Institución Educativa Héctor Rogelio Montoya.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO – Modificar la resolución No 16340 del 27 de noviembre del 2002, en el sentido de indicar que la Institución Educativa Héctor Rogelio Montoya, está autorizada para prestar el servicio educativo en la sede ubicada en la calle 20 No 34-105 conocida de hecho como Sección Escuela Palmitas, planta física con número único de identificación DANE 105001800082.

ARTÍCULO SEGUNDO – Los demás artículos y apartes de la resolución No 16340 del 27 de noviembre del 2002, no modificados por este acto administrativo, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO – Copia de la presente resolución, deberá fijarse en un lugar visible de la Institución Educativa Héctor Rogelio Montoya, así como en la sede de la calle 20 No 34-105 conocida de hecho con el nombre de Sección Escuela Palmitas.

ARTÍCULO CUARTO - Publicar la presente resolución de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, octubre 4 de 2017

LUIS GUILLERMO PATIÑO ARISTIZÁBAL
Secretario de Educación de Medellín

RESOLUCIÓN N° 20506

-Octubre 17 de 2017-

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELAN UNOS NOMBRAMIENTOS COMO AGENTES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN”

La Subsecretaría de Ingresos del Municipio de Medellín, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por los artículos 5, 26, 51 del Acuerdo 064 de 2012 –Estatuto Tributario Municipal (ETM)-, los artículos 1 y 31 del Decreto 1018 de 2013 –Por medio del cual se modifica, actualiza y compila el régimen procedimental en materia tributaria para el Municipio de Medellín- por mandato expreso del ETM, el artículo 2 del decreto 1098 de 2010 y

sean nombrados como tal, mediante acto administrativo, por la Subsecretaría de Ingresos en virtud de las facultades de gestión y administración tributaria, atendiendo aspectos tales como las calidades y características del contribuyente y demás condiciones establecidas en el Decreto Municipal 1098 de junio 22 de 2010 expedido por el señor Alcalde.” (Se resalta).

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 51 del Acuerdo 064 de 2012 –ETM-, determinó los agentes de retención del impuesto de industria y comercio –ICA- del Municipio de Medellín así:

“ARTICULO 51: AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Con relación al impuesto de industria y comercio administrado por la Subsecretaría de Ingresos, son agentes de retención: Los Establecimientos Públicos del Orden Nacional, Departamental y Municipal; las Empresas Industriales y Comerciales del Orden Nacional, Departamental y Municipal; las Sociedades de Economía Mixta de todo orden y las Unidades Administrativas con régimen especial; la Nación; el Departamento de Antioquia; el Municipio de Medellín y demás entidades estatales de cualquier naturaleza jurídica con jurisdicción en el Municipio de Medellín.

También son agentes retenedores, los contribuyentes cuya actividad sea el transporte, que presten su servicio bajo la modalidad de encargo para terceros. Así mismo, quienes

2. Que el Decreto Municipal Nro. 1098 de 2010 en su artículo segundo facultó a este despacho para revocar el nombramiento como agente retenedor de Industria y Comercio a quienes ostenten tal calidad.
3. Que mediante las Resoluciones Nro. 19830 y 19831 ambas del 30 de diciembre de 2010, se nombraron como agentes de retención por concepto de Industria y Comercio en la ciudad de Medellín, una serie de responsables de recaudar y trasladar al erario Municipal dicho tributo.
4. Que mediante las labors de investigación generadas en el Plan de Fiscalización Agentes de Retención, se determine que una serie de Agentes Retenedores se encontraban en estado INACTIVO en el Sistema de Información Municipal y concomitantemente se estableció que sus obligaciones como Comerciantes ante la Cámara de Comercio de Medellín se encontraban en estado CANCELADO o INACTIVO.
5. Así las cosas, y en aras a garantizar y efectivizar la administración y control de los tributos municipales, este despacho estima necesario retirar formalmente el nombramiento de los agentes retenedores que actualmente no desarrollan la función de recaudo anticipado del tributo a los sujetos pasivos.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESULEVE

Artículo Primero: Determinar que las personas descritas en el siguiente cuadro, no son Agentes Retenedores por concepto de Impuesto de Industria y Comercio a partir de la expedición del presente acto administrativo.

| IDENTIFICACIÓN | NOMBRE/RAZÓN SOCIAL |
|----------------|----------------------------------|
| 2913770 | CALLE CALLE ARTURO |
| 3322673 | MONTOYA MONTOYA LUIS ROSENDO |
| 3406018 | CARMONA GARCIA EMILIO |
| 3452348 | LOPEZ AGUDELO RODRIGO DE JESUS |
| 3528032 | GOMEZ GOMEZ LUIS BASILIO |
| 4510322 | LONDOÑO TRUJILLO GUSTAVO |
| 4517489 | ANGARITA DIAZ JHON JAIRO |
| 6084640 | NOREÑA TOBON JAIME |
| 8031027 | GIRALDO ALZATE JULIAN ALBERTO |
| 8213498 | LOPEZ RODAS SAMUEL FERNANDO |
| 8217068 | ALZATE CEBALLOS EUGENIO ANTONI |
| 8217927 | OCHOA RESTREPO JOSE JAIME |
| 8252444 | GAVIRIA PEREZ CARLOS MARIO |
| 8268235 | GUTIERREZ GONZALEZ JOSE LEONIDAS |
| 8283636 | OSPINA VILLEGAS HENRY |
| 8286697 | ARANGO MESA JAIRO DE JESUS |
| 8310723 | GALEANO MOLINA ELADIO ANTONIO |
| 8314556 | MONTOYA RODAS RODRIGO |
| 8314557 | ESCOBAR URREA JAIME ALBERTO |
| 8345800 | OCHOA ARANGO LUIS GONZAGA |
| 8433972 | ESCOBAR GALLEGO GERSAIN ALEXIS |
| 10270422 | PATIÑO FRANCO CESAR TULIO |
| 15319944 | TORO ECHEVERRI ROMAN EDUARDO |
| 15459081 | POSADA CORREA CARLOS EMIRO |

| IDENTIFICACIÓN | NOMBRE/RAZÓN SOCIAL |
|----------------|---|
| 15503026 | VANEGAS SEPULVEDA JOSE H |
| 16705070 | SANDOVAL ECHEVERRY ALEJANDRO |
| 17630895 | GASCA BONELLO ANCIZAR |
| 19193291 | CASTRO SUAREZ HUMBERTO IDELFONSO |
| 21481429 | DUQUE LOPEZ ADRIANA MARIA |
| 21788052 | JIMENEZ ALZATE MARIA LUCELLY |
| 31976413 | GOMEZ TAMARA MARTHA SOLANGE |
| 32076525 | CARDONA DE VELASQUEZ YOLANDA |
| 32180558 | AGUDELO MARTINEZ MARIA ISABEL |
| 32313232 | MENESES ZAPATA MIRYAM DE JESUS |
| 32411403 | ECHEVERRI ISAZA AMILBIA DE LA MILAGROSA |
| 32495387 | CORREA GARCES GLORIA INES |
| 32516715 | PIZANO DE ORREGO CARMEN LUZ |
| 39326639 | GALLEGO HENAO SANDRA PATRICIA |
| 42747345 | ESCOBAR PABON MARIA CLEOFE |
| 42749085 | ESCOBAR DE MEJIA MARIA EUGENIA |
| 42775343 | PALACIO OSORIO MARTHA CECILIA |
| 42987150 | ISAZA GONZALEZ CLEMENCIA MARIA |
| 43009834 | GONZALEZ TAMAYO OLGA CECILIA |
| 43013057 | PATIÑO ZULETA LUZ MARINA |
| 43116724 | ARANGO ROLDAN ELIZABETH |
| 43435564 | ALZATE HOYOS ALBA MERY |
| 43508041 | MONTOYA MUNERA MONICA MARIA |
| 43819893 | GOMEZ OSPINA MARIA LUZDELIA |
| 43926473 | LOPEZ GARCIA ADALJISA AMPARO |
| 70038832 | ALVAREZ MONCADA JORGE HUMBERTO |
| 70054127 | ISAZA RESTREPO FERNANDO |

| IDENTIFICACIÓN | NOMBRE/RAZÓN SOCIAL |
|----------------|-------------------------------------|
| 70054592 | GIRALDO GOMEZ MIGUEL CESAR |
| 70068272 | TIRADO MAYA JUAN GONZALO |
| 70070383 | DIAZ OROZCO LUIS FERNANDO |
| 70076989 | VELEZ SIERRA CARLOS ALBERTO |
| 70112358 | HIGUERA MONSALVE HECTOR |
| 70252213 | LOPEZ CALDERON LUIS FERNANDO |
| 70517195 | GALLEGO RESTREPO CARLOS A |
| 70519313 | OSORIO ARANGO JORGE IGNACIO |
| 70550521 | JARAMILLO MERINO MAURICIO |
| 70558318 | OPEZ GIRALDO EZEQUIEL |
| 70567778 | DIEZ MONTOYA GUSTAVO ADOLFO |
| 70691644 | RAMIREZ RAMIREZ ALBERTO DE J |
| 71314025 | SALAZAR ESCOBAR JAIME ANDRES |
| 71338858 | ARISTIZABAL BENJUMEA JULIO |
| 71576361 | ESTRADA VELASQUEZ RODRIGO |
| 71583578 | VELASQUEZ GOMEZ MARIO ENRIQUE |
| 71584045 | LONDOÑO FRANCO NELSON HILARIO |
| 71585844 | BOTERO RODRIGUEZ ALVARO RODRIGO |
| 71615251 | BEDOYA SIERRA FERNEY ALBERTO |
| 71616726 | ACEVEDO ESCOBAR CARLOS ANDRES |
| 71616925 | VELEZ GONZALEZ FEDERICO |
| 71634137 | SALAZAR HENAO GUSTAVO |
| 71641201 | DUQUE GOMEZ VICTOR ALONSO |
| 71642010 | ALVAREZ LOPERA RAUL ALBERTO |
| 71662773 | GOMEZ GIRALDO WILLIAM ALBERTO |
| 71666776 | MARIN AICARDO |
| 71682047 | ARISTIZABAL RAMIREZ WALTER MAURICIO |

| IDENTIFICACIÓN | NOMBRE/RAZÓN SOCIAL |
|----------------|--|
| 77025305 | ARISTIZABAL RAMIREZ JHON JAIRO |
| 79730789 | GOMEZ MURILLO DAIRO DE JESUS |
| 98543104 | ORREGO URIBE LUIS FERNANDO |
| 98662375 | POSADA CUARTAS CESAR DAVID |
| 98667449 | AGUDELO ARIAS MAURICIO ANDRES |
| 800027813 | INGEOMEGA S A |
| 800060880 | FERRAGRO S.A. |
| 800103498 | INTERBOLSA S. A |
| 800154167 | BERLI S.A |
| 800215509 | DIST. JORGE MARIO URIBE G.S.A. |
| 800247967 | NORIA LTDA. |
| 800251886 | TELEDATOS S. A. |
| 811008329 | VIA TERRESTRE S.A |
| 811011258 | PORTAFOLIO DE INV.SURAM. S. A. |
| 811012565 | PARENTESIS S. A. |
| 811031009 | ALMATEX S.A. |
| 811031355 | CONSTRUCCIONES E INVERSIONES LA PAULITA |
| 811035350 | INMOBILIARIA CASA DIANA S.A |
| 811036656 | FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. |
| 817000696 | IND. DE CORTE Y CONFECCION S.A |
| 890900138 | CACHARRERIA MUNDIAL S. A. |
| 890900170 | LEONISA S. A. |
| 890901787 | PROYECTAR VALORES S.A. COMISIONISTAS DE |
| 890903471 | EMPRESA DE REFRACTARIOS COLOMBIA S A |
| 890903775 | S A M S. A. |
| 890906853 | PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA PRODYCO S. |
| 890926283 | FACTORING BANCOLOMBIA S.A. CIA DE FINC. |
| 890929647 | QUIMICOS Y PLAST.IND. S.A |
| 890937856 | ASEO Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL S.A. ASI |
| 900049216 | IG INFRAESTRUCTURA S.A. |

| IDENTIFICACIÓN | NOMBRE/RAZÓN SOCIAL |
|----------------|--|
| 900049217 | ESTRATEGIA Y PRODUCCION S.A. |
| 900103256 | INMOBILIARIA CEYLAN S.A. |
| 900108440 | CONSTRUCTORA RIO LUNA S.A. |
| 900156124 | EMPRESA DE CABLES AEREOS ECA S.A. SOCIED |
| 900221113 | INTERBOLSA S. A. COMISIONISTA DE BOLSA |
| 900227873 | IG WEBSERVICES S.A. |
| 900232783 | 3 SOFTWARE S.A. |

Artículo Segundo: En consecuencia, las obligaciones formales y sustanciales de los Agentes de Retención descritos en el artículo primero de este acto, se sustraen desde el momento de la expedición de este. En el evento que los agentes aquí descritos cumplieran con el deber de retener el anticipo del tributo a los diferentes sujetos pasivos, deberán trasladar los recursos en la declaración correspondiente al bimestre Septiembre-Octubre de 2017 en las fechas y formas indicadas por la administración.

Artículo Tercero: La presente Resolución rige a partir del momento de su publicación y contra la presente no procede recurso alguno por tratarse de un acto de los contenidos en el artículo 71 del CPACA.

CUMPLASE

DANIEL FELIPE ESCOBAR VALENCIA
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

RESOLUCIÓN N° JUR01213 DE 2017

(Octubre 11 de 2017)

“Por la cual se anulan las factura de cobro a nombre de la señora Nelly De Jesús López Valencia”

LA SUBSECRETARIA DE ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

En uso de sus facultades conferidas por el Decreto Municipal 883 de 2015 y el Acuerdo Municipal 001 de 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 82 de la Constitución Política establece que *“es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”*.

El artículo 17° de la Ley 80 de 1993 indica que los contratos estatales serán terminados de forma anticipada en algunos eventos, entre ellos señala como causal de terminación anticipada la muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por

disolución de la persona jurídica del contratista.

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín, en cumplimiento de la normativa vigente expedida por la Contaduría General de la Nación y obrando conforme al artículo 355 de la Ley 1819 de 2016, adelanta gestiones tendientes a depurar saldos contables de las cuentas por cobrar del Municipio de Medellín.

La Secretaría de Seguridad y Convivencia, tiene la función de controlar, administrar y regular el uso del espacio público, conforme al artículo 280 del Decreto Municipal 883 de 2015, modificado por el Acuerdo Municipal 001 del 2016.

En el análisis realizado por la Subsecretaría de Espacio Público, se encuentra que la señora NELLY DE JESUS LÓPEZ VALENCIA identificada con C.C. 43.497.025 celebró Contrato de Aprovechamiento Económico del

Espacio Público N° A 6051 el primero (1) de julio del 2010, para el módulo ubicado en la CR 74 # 48-166 del Municipio de Medellín, fecha en la cual inició su actividad económica en calidad de ventera informal regulada hasta el momento de su fallecimiento, como consta en el registro civil de defunción N° 03804437 el día 30 de marzo del 2015.

Posterior al deceso de la señora NELLY, su hija JESSICA LIZBETH MEJÍA LÓPEZ con C.C. 1.017.197.333 asume la actividad económica informal que desempeñaba su madre, en el mismo módulo ubicado en la CR 74 # 48-166 del municipio de Medellín, continuando con los pagos de las obligaciones derivados del contrato N° A 6051.

Conforme al artículo 17° de la Ley 80 de 1993 el contrato N° A 6051 suscrito con la señora NELLY DE JESUS LÓPEZ VALENCIA, terminó de forma anticipada desde el momento en que la contratista fallece, es decir a partir del 30 de marzo del 2015. De tal manera que la facturación que se generó posterior al fallecimiento, se hizo sobre un contrato inexistente, toda vez que este ya no generaba ningún tipo de obligación económica en favor del Municipio de Medellín.

Igualmente se evidencia que la señora JESSICA LIZBETH MEJÍA LÓPEZ, quien asumió la contraprestación económica derivada del contrato N° A 6051 efectuó un pago de lo no debido, conforme al artículo 2313 del código civil colombiano, el cual establece lo siguiente: *“Si el que por error ha hecho un pago, prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado. Sin embargo, cuando una persona, a consecuencia de un error suyo, ha pagado una deuda ajena, no tendrá derecho de repetición contra el que, a consecuencia del pago, ha suprimido o cancelado un título necesario para el cobro de su crédito, pero podrá intentar contra el deudor las acciones del acreedor”*

En mérito de lo expuesto y, con el fin de adelantar procesos de normalización de cartera de la Subsecretaría de Espacio Público del Municipio de Medellín,

RESUELVE

Artículo 1: Objeto: Anular las factura de cobro a nombre de la señora NELLY DE JESUS LÓPEZ VALENCIA del módulo ubicado en la CR 74 # 48-166 del Municipio de Medellín que se hayan generado posteriores al fallecimiento de la contratista y que se relacionan a continuación:

| Fecha de la Factura | Número de Factura | Valor Factura | Factura con Intereses |
|---------------------|-------------------|---------------|-----------------------|
| 30.04.2015 | 84202724 | 104.372 | \$104.372 |
| 31.05.2015 | 84204828 | 104.372 | \$104.372 |
| 30.06.2015 | 84207215 | 104.372 | \$104.372 |
| 31.07.2015 | 84209618 | 114.809 | \$114.809 |
| 31.08.2015 | 84211877 | 114.809 | \$114.809 |

| Fecha de la Factura | Número de Factura | Valor Factura | Factura con Intereses |
|---------------------|-------------------|---------------|-----------------------|
| 30.09.2015 | 84215138 | 114.809 | \$114.809 |
| 31.10.2015 | 84217946 | 114.809 | \$114.809 |
| 30.11.2015 | 84220260 | 114.809 | \$114.809 |
| 31.12.2015 | 84223059 | 114.809 | \$114.809 |
| 31.01.2016 | 84225304 | 114.809 | \$114.809 |
| 29.02.2016 | 84227459 | 114.809 | \$114.809 |
| 31.03.2016 | 84230670 | 114.809 | \$114.809 |
| 30.04.2016 | 84233169 | 114.809 | \$115.969 |
| 31.05.2016 | 84235968 | 113.649 | \$114.809 |
| 31.05.2016 | 84235968 | 1.160 | |
| 30.06.2016 | 84233169 | 1.160 | |
| 30.06.2016 | 84238231 | 114.809 | \$114.809 |
| 31.07.2016 | 84240759 | 126.290 | \$130.079 |
| 29.09.2016 | 84240759 | 1.263 | |
| 30.09.2016 | 84243408 | 126.290 | \$127.553 |
| 30.09.2016 | 84246395 | 133.178 | \$134.510 |
| 31.10.2016 | 84248478 | 133.178 | \$133.178 |
| 31.10.2016 | 84240759 | 1.263 | |
| 30.11.2016 | 84240759 | 1.263 | |
| 30.11.2016 | 84243408 | 1.263 | |
| 30.11.2016 | 84246395 | 1.332 | |
| 30.11.2016 | 84251298 | 133.178 | \$133.178 |
| 30.11.2016 | 84251298 | 658.498 | |
| 31.01.2017 | 84253337 | 133.178 | \$133.178 |
| 31.01.2017 | 84310801 | 133.178 | \$133.178 |
| 28.02.2017 | 84314059 | 133.178 | \$133.178 |
| 31.03.2017 | 84315953 | 133.178 | \$133.178 |
| 30.04.2017 | 84317913 | 133.178 | \$133.178 |
| 31.05.2017 | 84319881 | 133.178 | \$133.178 |
| Total | | 3.808.048 | |

Artículo 2: Ordena: Remitir a la Subsecretaría de Tesorería, como dependencia de la Secretaría de Hacienda para la respectiva devolución del dinero pagado por la señora JESSICA LIZBETH MEJÍA LÓPEZ con C.C. 1.017.197.333 en las facturas relacionadas y al grupo de normalización de cartera de la misma dependencia para la normalización de las cuentas de cobro por concepto del módulo ubicado en la CR 74 # 48-166 del Municipio de Medellín.

| Total facturado y pagado | Valor total a reintegrar |
|--------------------------|--------------------------|
| \$3.808.048 | \$3.808.048 |

Artículo 3: Recursos. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación según lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4: Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 11 días del mes de octubre del año 2017

Beatriz Elena Villegas Sierra
Subsecretaria de Espacio Público (E)
Secretaría de Seguridad y Convivencia

RESOLUCIÓN NÚMERO 201750007676

(14 de septiembre)

“Por medio de la cual se efectúa un reordenamiento vial en el barrio conquistadores”

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por EL Código Nacional de Tránsito, arts. 3, 6 y 7 y

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 24 de la Constitución Nacional establece que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, con las limitaciones que establezca la Ley, por lo que está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la comodidad y seguridad de los habitantes.
2. Que dentro de los principios rectores de la Ley 769 de 2002, se consagran entre otros: la seguridad de los usuarios, la libre circulación, la oportunidad y el cubrimiento.
3. Que el Artículo 3° de la Ley 769 de 2002 establece quiénes son autoridades de tránsito, dentro de las cuales están los Alcaldes, los organismos de Tránsito de carácter Departamental, Municipal o Distrital; y a su vez, el Artículo 6° ibídem establece que en su respectiva jurisdicción serán Organismos de Tránsito, las Secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana su respectivo Municipio y los Corregimientos.
4. Que el Artículo 6°, parágrafo 3° inciso 2° de la Ley 769 de 2002, preceptúa que *...los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.*
5. Que el Artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, y sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben encaminarse a la prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.
6. Que el artículo 119 del Código Nacional de Tránsito, señala: “Jurisdicción y facultades. Solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de las vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos en determinadas vías o espacios públicos.
7. Que debido a la puesta en servicio del proyecto Parques del Río, se modificaron los recorridos habituales de los habitantes del barrio Conquistadores, y actualmente la Carrera 63C se estableció en doble sentido de circulación para permitir la salida y el acceso al barrio.
8. Que según análisis técnico realizado por la Unidad de Planeación y Prospectiva (Centro de Ingeniería y operación Semafórica) de la Subsecretaría Técnica, se ha evidenciado la formación de 15 vehículos en cola sobre el tramo de la carrera 63C desde la Calle 42C hacia el occidente, los cuales por las observaciones realizadas en campo no alcanzan a acceder a la intersección en un ciclo de semáforo, sino que por el contrario deben esperar dos ciclos para poder acceder a la intersección con la Calle 42C y tomar la regional hacia la Avenida Bolivariana.
9. Que por el contrario, el flujo que proviene del norte cuando transitan desde la calle 44 y toman la avenida regional por el deprimido de los músicos y su destino

es tomar la carrera 63C hacia el occidente, es un flujo muy bajo, en cada ciclo hacen esa maniobra de 1 a 3 vehículos.

10. La carrera 63C es una vía angosta, de 5,9 metros de sección transversal, la cual opera en ambos sentidos de circulación vehicular, oriente occidente y viceversa, y esto genera problemas para realizar el giro a derecha de los vehículos que requieren acceder a la carrera 63C desde la calle 42C y no cuentan con el suficiente espacio para describir el giro, toda vez que sobre la intersección se encuentran estacionados los vehículos que salen por la carrera 63C para tomar la calle 42C Parques del Río.
11. Que dada la configuración geométrica de la intersección de la carrera 63C con calle 42C, en todos los flujos que acceden a la intersección deben realizarse en forma individual a través del semáforo y no es posible darse varios movimientos simultáneos, lo que ocasiona que los tiempos de verdes de cada acceso sean cortos y se aumenten los tiempos de espera.
12. Que los residentes del Barrio Conquistadores cuentan con vías para acceder al barrio diferentes a la Carrera 63C, alternativas con secciones transversales más amplias que mejoran las condiciones bajo las cuales se desplazan los residentes y visitantes del sector.
13. Que en atención a que existen otras vías alternas para acceder al barrio como lo es la carrera 63B y la calle 40, se considera conveniente implementar un único sentido de circulación vehicular de la Carrera 63C

Occidente - Oriente entre las calles 40 y calle 42C, esto con el fin de facilitar la salida de vehículos por este acceso con el fin de que los conductores cuenten con mayor espacio para realizar las maniobras de acceso a intersección.

14. Que la implementación de un único sentido de circulación vehicular de la carrera 63C entre la calle 40 y la calle 42C, generan distribución del tránsito vehicular propendiendo por el ordenamiento de éste, mayor capacidad de las vías y la disminución de los conflictos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el sentido de circulación de la Carrera 63C entre la Calle 40 y la Calle 42C, de modo que este opere únicamente en sentido Occidente - Oriente.

ARTÍCULO TERCERO: La Subsecretaría Técnica será la responsable de ubicar la señalización correspondiente que indique el respectivo cambio, así como la de socializar con la comunidad dicha intervención.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, será sancionado conforme a las normas pertinentes del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los 14 días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

HUMBERTO IGLESIAS GÓMEZ
SECRETARIO DE MOVILIDAD

NATALIA CARDONA MONTOYA
SUBSECRETARIO TÉCNICO

MARÍA PATRICIA ZÚÑIGA CAMPO
SUBSECRETARIA LEGAL

DECRETO 0398 DE 2017

(MAYO 24)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2017

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Numeral 115 del artículo 3° del Acuerdo 16 de 2016, por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2017.

201710131436 recibido en la Unidad de Presupuesto el 22 de Mayo de 2017, solicitó la adición en el agregado de funcionamiento por la suma de NOVECIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$927.991.920) recursos provenientes del contrato interadministrativo número 4600070318 de 2017 celebrado con la Secretaria de Suministros y Servicios.

CONSIDERANDO

- A) Que en el Numeral 115 del Artículo 3° del Acuerdo 16 de 2016, establece que “Las adiciones destinadas al funcionamiento o a la deuda, independientemente de la fuente que las financie, sólo podrán ser aprobadas mediante Acuerdo del Concejo o Decreto del señor Alcalde, siempre y cuando éste se encuentre facultado para su expedición, es decir, para el caso de los convenios, contratos u orden de servicio, rentas de destinación específica, donaciones, ajustes a las cuotas de fiscalización y premios; previo el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos.”.
- B) Que el Numeral 2 del Artículo 3° del Acuerdo 16 de 2016 indica que la disponibilidad de ingresos para adiciones al Presupuesto General, de que trata el artículo 80 del Decreto municipal 006 de 1998, se exceptuaran aquellos ingresos que ya fueron objeto de certificación en vigencias anteriores y las daciones en pago que afecten presupuesto.
- C) Que en el Numeral 5 del Artículo 3° del Acuerdo 16 de 2016, establece que “Los recursos provenientes de la celebración de convenios; contratos; ajustes a las cuotas de fiscalización; los de destinación específica, incluyendo las recuperaciones de los mismos que hayan sido recaudados en vigencias anteriores a la actual; y los ingresos para legalizar las daciones en pago, se incorporarán al Presupuesto General mediante Acto Administrativo expedido por el señor Alcalde...”.
- D) Que la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia mediante oficio con radicado número 201710131436 recibido en la Unidad de Presupuesto el 22 de Mayo de 2017, solicitó la adición en el agregado de funcionamiento por la suma de NOVECIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$927.991.920) recursos provenientes del contrato interadministrativo número 4600070318 de 2017 celebrado con la Secretaria de Suministros y Servicios.
- E) Que la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia hace parte del Presupuesto General del Municipio de Medellín de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 006 de 1998.
- F) Que de conformidad con el artículo 92 del Decreto 006 de 1998, la Secretaria de Hacienda- Unidad de Presupuesto, es el centro de información presupuestal en la cual se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del Presupuesto General del Municipio de Medellín.
- G) Que el Decreto 1351 de 2007 definió la estructura presupuestaria de los Establecimientos Públicos para efectos de la consolidación Presupuestal.
- H) Que conforme a lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 006 de 1998, el contador de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia certifica que los recursos para ser adicionados en el agregado de funcionamiento para la vigencia 2017 provenientes del contrato interadministrativo número 4600070318 de 2017 celebrado con la Secretaria de Suministros y Servicios, se encuentran disponibles para su respectiva incorporación.
- I) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Realizar la siguiente modificación en el presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia del 2017

| ADICIONES PRESUPUESTALES PARA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO | | | | | | |
|--|----------|-------|------------------|---------|-------------------------|-----------------------|
| FUNCIONAMIENTO | | | | | | |
| INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA | | | | | PRESUPUESTO DE INGRESOS | PRESUPUESTO DE GASTOS |
| | | | | | | |
| INGRESOS | | | | | | |
| | | | | | | |
| CPG # Convenios con el Municipio de Medellín | | | | | | |
| 931000117 | 90300000 | 91231 | 00000.00000.0001 | 9000000 | 927.991.920 | |

| ADICIONES PRESUPUESTALES PARA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO | | | | | | |
|---|----------|------------|------------------|---------|-------------------------|-----------------------|
| FUNCIONAMIENTO | | | | | | |
| INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA | | | | | PRESUPUESTO DE INGRESOS | PRESUPUESTO DE GASTOS |
| | | | | | | |
| GASTOS | | | | | | |
| REMUNERACIÓN SERVICIOS TÉCNICOS | | | | | | |
| 931000117 | 90300000 | 9211022031 | 00000.00000.0001 | 9000000 | | 829.970.882 |
| OTROS GASTOS GENERALES | | | | | | |
| 931000117 | 90300000 | 9212032094 | 00000.00000.0001 | 9000000 | | 98.021.038 |
| TOTAL ADICIÓN AL PRESUPUESTO DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO | | | | | 927.991.920 | 927.991.920 |

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA
Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA
Secretario de Hacienda

DECRETO 0404 DE 2017

(MAYO 24)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2017

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

CONSIDERANDO

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Numeral 115 del artículo 3° del Acuerdo 16 de 2016, por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2017.

- A) Que en el Numeral 115 del Artículo 3° del Acuerdo 16 de 2016, establece que "Las adiciones destinadas al funcionamiento o a la deuda, independientemente de la fuente que las financie, sólo podrán ser aprobadas mediante Acuerdo del Concejo o Decreto del señor Alcalde, siempre y cuando éste se encuentre

facultado para su expedición, es decir, para el caso de los convenios, contratos u orden de servicio, rentas de destinación específica, donaciones, ajustes a las cuotas de fiscalización y premios; previo el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos.”.

- B) Que el Numeral 2 del Artículo 3° del Acuerdo 16 de 2016 indica que la disponibilidad de ingresos para adiciones al Presupuesto General, de que trata el artículo 80 del Decreto municipal 006 de 1998, se exceptuaran aquellos ingresos que ya fueron objeto de certificación en vigencias anteriores y las daciones en pago que afecten presupuesto.
- C) Que en el Numeral 5 del Artículo 3° del Acuerdo 16 de 2016, establece que “Los recursos provenientes de la celebración de convenios; contratos; ajustes a las cuotas de fiscalización; los de destinación específica, incluyendo las recuperaciones de los mismos que hayan sido recaudados en vigencias anteriores a la actual; y los ingresos para legalizar las daciones en pago, se incorporarán al Presupuesto General mediante Acto Administrativo expedido por el señor Alcalde...”.
- D) Que la Institución Universitaria Pascual Bravo mediante oficios con radicado número 201710133593 recibido en la Unidad de Presupuesto el 23 de Mayo de 2017, solicitó la adición en el agregado de funcionamiento la suma de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$2.271.160.124) recursos provenientes del contrato interadministrativo número 4600070317 de 2017 celebrado con la Secretaría de Suministros y Servicios.
- E) Que la Institución Universitaria Pascual Bravo hace parte del Presupuesto General del Municipio de Medellín de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 006 de 1998.
- F) Que de conformidad con el artículo 92 del Decreto 006 de 1998, la Secretaria de Hacienda- Unidad de Presupuesto, es el centro de información presupuestal en la cual se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del Presupuesto General del Municipio de Medellín.
- G) Que el Decreto 1351 de 2007 definió la estructura presupuestaria de los Establecimientos Públicos para efectos de la consolidación Presupuestal.
- H) Que conforme a lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 006 de 1998, el contador de la Institución Universitaria Pascual Bravo certifica que los recursos para ser adicionados en el agregado de funcionamiento para la vigencia 2017 recursos provenientes del contrato interadministrativo número 4600070317 de 2017 celebrado con la Secretaría de Suministros y Servicios, se encuentran disponibles para su respectiva incorporación.
- I) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Realizar la siguiente modificación en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2017.

| ADICIONES PRESUPUESTALES PARA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO | | | | | | |
|---|----------|------------|------------------|---------|-------------------------|-----------------------|
| FUNCIONAMIENTO | | | | | | |
| INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO | | | | | PRESUPUESTO DE INGRESOS | PRESUPUESTO DE GASTOS |
| INGRESOS | | | | | | |
| CPG # Convenios con el Municipio de Medellín | | | | | | |
| 931000117 | 91100000 | 91231 | 00000.00000.0001 | 9000000 | 2.271.160.124 | |
| GASTOS | | | | | | |
| REMUNERACIÓN SERVICIOS TÉCNICOS | | | | | | |
| 931000117 | 91100000 | 9211022031 | 00000.00000.0001 | 9000000 | | 1.827.961.753 |
| OTROS GASTOS GENERALES | | | | | | |
| 931000117 | 91100000 | 9212032094 | 00000.00000.0001 | 9000000 | | 443.198.371 |
| TOTAL ADICIÓN AL PRESUPUESTO DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO | | | | | 2.271.160.124 | 2.271.160.124 |

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA
Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA
Secretario de Hacienda



Alcaldía de Medellín